



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

La

Rosa Porras En los autos con D.^o Pedro Villacampa como Apoderado de D.^o Jose Antonio Arevedo por Cant.^o ap.^o, y lo demas deducido digo: q.^{ue} esta causa se ha determinado conra p.^{ra} cuerda separada con la de Asencion Aparicio. No obstante el insitio en el enlace q.^{ue} tiene entresi: Al Jugado le es conitante q.^{ue} el Dinero q.^{ue} se me demanda, trae por origen la venta al Esclavo q.^{ue} se viro a D^{ha}. Asencion. Con ningo no huvo un contrato separado, ni tampoco mutuo, es por esto q.^{ue} p.^{ra} esclarez mis justas excepciones solicito se me de testimonio al ultimo luto present.^o p.^{ra} D.^o Pedro Villacampa su la R^{edhi}-vitoria q.^{ue} plus Asencion. Para el efecto acompaño D^{ho}. Expte q.^{ue} corre ante V.^o, y ante el presente Escriu.^{no}: Por tanto.

A. V. S. pido y sup.^o se sirva mandar se me de el testimonio q.^{ue} solicito, lo q.^{ue} D^{ho}. protesto conexas al traslado, sin que enretanto me corra termino, ni pare perjuicio, p.^{ra} ser asi abun.^o D.^o

Rosa Porras

CA-JO.1

CAJ 155

Doc 2895

F 4

SAN PEDRO
DE
CAYAN

Decreto con citacion de ma
y octavo de 1808

Atoraco

Jubilla

Proveido y huiendo p. el S. D. Don Atoraco de Villan ab.
cabdo ordinario de esta Cuid. y su jurisdiccion p. su M. con
paxera del S. D. D. Cayen. Selon Orden emanada de la
R. A. de S. Francisco y Aserox del Excmo. Cabildo en
el dia de su fecha
Atoraco

Jubilla
no p.
Esos. Sub.

En Lima y Octubre veinte y uno de mil ochocien-
tos ochav, cite para lo que se manda en el Dec.
que antecede a D. Pedro Villacampa en su perso-
na hoy fee

Jubilla

Villacampa